



Bruselas, 3 de marzo de 2025
(OR. en)

6436/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0041(NLE)**

**JAI 261
COPEN 30
EPPO 1
GAF 3**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de marzo de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 69 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 69 final.

Adj.: COM(2025) 69 final



Bruselas, 3.3.2025
COM(2025) 69 final

2025/0041 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2017/1939¹, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, fue adoptado el 12 de octubre de 2017 y entró en vigor el 20 de noviembre de 2017. La Fiscalía Europea asumió las funciones de investigación y ejercicio de la acción penal que le otorga dicho Reglamento el 1 de junio de 2021. La Fiscalía Europea es responsable de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión previstos en la Directiva (UE) 2017/1371² y determinados por el Reglamento (UE) 2017/1939. Según el artículo 8 del Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea está integrada por el Fiscal General Europeo y los Fiscales Europeos, además de otros cargos y órganos.

En el artículo 14 del Reglamento (UE) 2017/1939 se regula el nombramiento y la destitución del Fiscal General Europeo, que es nombrado de común acuerdo por el Parlamento Europeo y el Consejo. Según el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, la selección se basa en una convocatoria abierta, tras la cual un comité de selección elabora una lista restringida de candidatos cualificados que se presenta al Parlamento Europeo y al Consejo. En el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 también se dispone que el Consejo debe establecer las normas de funcionamiento del comité de selección a propuesta de la Comisión.

El 13 de julio de 2018, el Consejo adoptó, a propuesta de la Comisión, la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección³, que fueron modificadas posteriormente por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1008 del Consejo⁴ y la Decisión de Ejecución (UE) 2023/134 del Consejo⁵. El 17 de enero de 2023, el Consejo designó a los miembros del comité de selección⁶.

El 14 de octubre de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo nombraron al primer Fiscal General Europeo de la Fiscalía Europea⁷. Con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, se nombró al Fiscal General Europeo por un período no

¹ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

² Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

³ Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 282 de 12.11.2018, p. 8).

⁴ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1008 del Consejo, de 9 de julio de 2020, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previstas en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DO L 221 de 10.7.2020, p. 1).

⁵ Decisión de Ejecución (UE) 2023/134 del Consejo, de 17 de enero de 2023, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 en lo que respecta al uso de la videoconferencia para las audiencias a candidatos (DO L 17 de 19.1.2023, p. 92).

⁶ Decisión (UE) 2023/133 del Consejo, de 17 de enero de 2023, por la que se nombran los miembros del comité de selección establecido en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (DO L 17 de 19.1.2023, p. 90).

⁷ Decisión (UE) 2019/1798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, por la que se nombra a la Fiscal General Europea de la Fiscalía Europea (DO L 274 de 28.10.2019, p. 1).

renovable de siete años, que comenzó el 31 de octubre de 2019. Por lo tanto, el Fiscal General Europeo tendrá que ser sustituido a más tardar en octubre de 2026.

Según la norma III de las normas de funcionamiento del comité de selección, la Comisión se encarga de la secretaría del comité de selección. La secretaría proporciona el apoyo administrativo necesario para los trabajos del comité de selección, incluyendo la traducción de documentos. En la norma V de las normas de funcionamiento del comité de selección se dispone que tan pronto como se reciban las candidaturas para el cargo de Fiscal General Europeo, la secretaría las remite a todos los miembros del comité de selección.

Según la norma VI.1, tras la recepción de las candidaturas, el comité de selección debe examinarlas en relación con los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939, tal como se especifica en la convocatoria, clasificar a los candidatos y escuchar a un número suficiente de entre los candidatos mejor clasificados a fin de establecer una lista restringida de candidatos. Luego, la secretaría debe remitir al Parlamento Europeo y al Consejo la lista restringida de candidatos cualificados para el puesto de Fiscal General Europeo.

Ni en el Reglamento (UE) 2017/1939, ni en las normas de funcionamiento se especifica cuál es la autoridad que se encarga de la redacción, adopción y publicación de la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo. A tal fin, conviene aclarar en la norma VI el procedimiento de nombramiento del Fiscal General Europeo.

Por lo tanto, el objetivo de la presente propuesta es aclarar que la Comisión, que es la que se encarga de la secretaría del comité de selección, también debe encargarse de la redacción, la adopción y la publicación de la convocatoria abierta. Debe mencionarse que la Comisión elaboró y publicó la primera convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo.

Dado que al Fiscal General Europeo lo nombran conjuntamente el Parlamento Europeo y el Consejo, la Comisión debe consultar a estas dos instituciones, en el nivel jerárquico que corresponda, acerca del proyecto de convocatoria abierta antes de su publicación.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La Fiscalía Europea se creó mediante el Reglamento (UE) 2017/1939, que se adoptó sobre la base del artículo 86 del TFUE. Al presentar la presente propuesta de modificación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, ya modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1008 del Consejo y por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/134 del Consejo, la Comisión da cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939. Gracias a la presente propuesta será posible llevar a cabo los procedimientos de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo de manera eficiente y resultará más clara la función de la Comisión en dichos procedimientos, sin que sufran menoscabo las prerrogativas del Parlamento Europeo y del Consejo. Por lo tanto, la presente propuesta es coherente con las disposiciones existentes en la misma política sectorial.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta iniciativa es coherente con otras políticas de la Unión destinadas a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La modificación de las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 solo puede realizarla el Consejo a propuesta de la Comisión y, por lo tanto, constituye una competencia exclusiva por naturaleza, no sujeta al principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta se limita a lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos y, por lo tanto, se ajusta al principio de proporcionalidad. La presente propuesta es esencial para garantizar la eficacia y la legalidad de los procedimientos de designación y nombramiento del Fiscal General Europeo.

- **Elección del instrumento**

En el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 se dispone que el Consejo debe establecer las normas de funcionamiento del comité de selección a propuesta de la Comisión. Las normas de funcionamiento se adoptaron mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo. Por lo tanto, la normativa vigente sobre la materia predetermina la elección del instrumento propuesto.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Dada la naturaleza técnica de la presente propuesta y su muy limitado impacto, no se han llevado a cabo ni evaluaciones *ex post*, ni consultas con las partes interesadas, ni evaluaciones de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Dada la naturaleza de esta medida, no hay necesidad ni de planes de ejecución, ni de seguimiento, ni de modalidades de evaluación e información.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Con el artículo 1 se modifican las normas de funcionamiento para aclarar que la Comisión es la institución que se encarga de redactar, adoptar y publicar la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo en el nivel jerárquico que corresponda. Dado que las normas de funcionamiento actuales no especifican cuál es la autoridad que se encarga de estos aspectos, con esta modificación se pretende aclarar esta parte importante del procedimiento de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea⁸, y en particular su artículo 14, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por medio de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo⁹ se establecieron las normas de funcionamiento del comité de selección para el nombramiento del Fiscal General Europeo y de los Fiscales Europeos.
- (2) Si bien ni en el Reglamento (UE) 2017/1939 ni en la norma VI de las normas de funcionamiento se especifica cuál es la autoridad que se encarga de la redacción, adopción y publicación de la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, la Comisión se encargó de la redacción, adopción y publicación de la primera convocatoria abierta y se encarga de la secretaría del comité de selección, que examina las candidaturas.
- (3) Por consiguiente, es necesario aclarar que la Comisión se encarga de la redacción, adopción y publicación de la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo, previa consulta al Parlamento Europeo y al Consejo en el nivel jerárquico que corresponda.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 se modifica como sigue:

En la norma VI, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

⁸ DO L 283 de 31.10.2017, p. 1.

⁹ DO L 282 de 12.11.2018, p. 8.

«La Comisión se encargará de la redacción, adopción y publicación de la convocatoria abierta en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939. La Comisión consultará al Parlamento Europeo y al Consejo acerca del proyecto de convocatoria, antes de su adopción, en el nivel jerárquico que corresponda. Tras la recepción de las candidaturas, el comité de selección las examinará en relación con los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939, tal como especifique la Comisión en la convocatoria abierta. Los candidatos que no cumplan los requisitos de admisibilidad serán excluidos de las siguientes etapas del procedimiento. El comité de selección clasificará a los candidatos que cumplan los requisitos según sus cualificaciones y experiencia, en función de la documentación y la información que figuren en la candidatura o que se hayan facilitado a raíz de una solicitud efectuada con arreglo a la norma V. Un número suficiente de entre los candidatos mejor clasificados será escuchado por el comité de selección a fin de que este pueda establecer la lista restringida a que se refiere la norma VII, punto 1. Las audiencias se desarrollarán en persona o, previa decisión razonada del comité de selección, bien por propia iniciativa, bien a petición del candidato, por videoconferencia. Antes de que el comité de selección decida por propia iniciativa llevar a cabo la audiencia por videoconferencia, permitirá al candidato exponer sus puntos de vista.»

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores.....	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera.....	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos.....	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización.....	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1969 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Justicia

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo principal de la presente propuesta es aclarar el procedimiento de selección y nombramiento del Fiscal General Europeo. En concreto, se pretende aclarar que la Comisión, que es la que se encarga de la secretaría del comité de selección, también se encargará de la redacción, la adopción y la publicación de la convocatoria abierta. Con ello se aportará claridad jurídica, dado que ni en el Reglamento (UE) 2017/1939, ni en las normas de funcionamiento se especifica cuál es la autoridad que se encarga de estos aspectos.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Aclarar que la Comisión se encarga de redactar, adoptar y publicar la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

La Comisión se encargará de la redacción, adopción y publicación de la convocatoria abierta para el puesto de Fiscal General Europeo.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

No procede

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- una acción nueva
- una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁰
- la prolongación de una acción existente
- una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

¹⁰ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa*

No procede

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*)

La modificación de las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 solo puede realizarla el Consejo a propuesta de la Comisión y, por lo tanto, constituye una competencia exclusiva por naturaleza, no sujeta al principio de subsidiariedad.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*)

Con respecto a la aclaración del procedimiento, la Comisión redactará, adoptará y publicará la convocatoria de candidaturas para el puesto de Fiscal General Europeo.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

No procede

1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución*

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

Duración limitada

- en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA
- incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

Duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)¹¹

Gestión directa por la Comisión

- por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras

¹¹ Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia. <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

No procede

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

No procede

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

No procede

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

No procede

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

No procede

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹²	de países de la AELC ¹³	de países candidatos y candidatos potenciales ¹⁴	de otros terceros países	otros ingresos afectados
		CD	NO	NO	NO	NO

¹² CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁴ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(2a)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁵							
Línea presupuestaria		(3)					0,000
TOTAL de los créditos	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	Total MFP 2021-2027
			2024	2025	2026	2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	(5)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹⁵ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	=5+6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos (not to be completed for decentralised agencies)

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)										TOTAL			
	RESULTADOS																			
	Tipo ¹⁶	Coste medio	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	° Z:	Coste	Número o total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ ...																				
— Resultado																				
— Resultado																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 1																				
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																				
— Resultado																				
Subtotal del objetivo específico n.º 2																				

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷ Tal como se describe en la sección 1.3.2, «Objetivo(s) específico(s)».

TOTALES																
---------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2021 - 2027
	2024	2025	2026	2027	
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL					
	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)¹⁸

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)				
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0

¹⁸ Please specify below the table how many FTEs within the number indicated are already assigned to the management of the action and/or can be redeployed within your DG and what are your net needs.

20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02 (AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021- 2027
RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

No procede

- requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

No procede

- requiere una revisión del MFP.

No procede

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- no prevé la cofinanciación por terceros
- prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en otros ingresos
 - indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

La iniciativa se limita a modificar en un aspecto muy concreto las normas de funcionamiento del comité de selección para aclarar que la Comisión debe ser la que se encargue de la publicación de la convocatoria de candidaturas para el puesto de Fiscal General Europeo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Dicha modificación no tiene

repercusión digital.

4.2. Datos

No procede

4.3. Soluciones digitales

No procede

4.4. *Evaluación de la interoperabilidad*

No procede

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede